

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROCESO PARA SEÑALAR FECHA PARA REMATE Y POSTERIOR APROBACIÓN
 (ART. 448 C. G. del P. en CONCORDANCIA CONTROL LEGALIDAD ART. 132 *Ibidem.*)

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO N°: 23 2010 814 BIENES VEHICULO CXW153

1. SENTENCIA-AUTO (Art. 440 C.G.DEL P.)	2. EMBARGO (Art. 593, 599 C.G. DEL P.)	3. SECUESTRO (Art. 595 C.G. DEL P.)	4. AVALUO (ART. 444 C.G. DEL P.)	5. LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO (Art. 446 C.G. DEL P.)	6. CESION DE CREDITO (Art. 1959 C.C. y 68 C.G. DEL P.)
13 DE JUNIO 2012	VEHICULO-CXW153	12 de septiembre de 2019 SECUESTRE TRANSLUGON LTDA. Dirección entre 157 y 158	\$10.212.000.	CREDITO CORTE.31-1-20 \$49 979.638.57 FL. 140 C-1	1° CAMACHO YAYA ASOCIADOS LTDA. 2° GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
FOLIO 35 C-1	FOL. 97 C-2	FOL.101 y 102 c-2	FOL. 140 A 143 Y 150 C-2	COSTAS:\$1.078.848.00 FLS. 76 c-1	Fol. 94 C-1 Fol.107

161

--	--	--	--	--	--

7. No recursos, No incidentes, No Nulidades (Art. 455 C.G. DEL P.).	8. CITA ACREEDOR HIPOTECARIO (Art. 462 C.G. DEL P.)	9. REMANENTES (Art.466 C.G. DEL P.)	10. PRELACION DE EMBARGOS (Art. 465 C.G. DEL P.)	11. ART.630 ESTATUTO TRIB.
N-A	N-A	N-A	N-A	N-A

162

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2010 00814 00

En atención a la solicitud que precede proveniente del apoderado de la parte Actora (Fl. 159 c-1), en concordancia con el parágrafo 1° del art. 454 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Para la práctica de la diligencia de remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto, identificado con placa N°CXW-153 se COMISIONA a la NOTARIA SEGUNDA del círculo de BOGOTA y/o NOTARIA 36 del Círculo de Bogotá. Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos y anexos del caso y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

(2)

mpa Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 025 2017 00866 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora (Fl. 76 Cd.1º- Fol. 1 pdf7) de conformidad con los artículos 76 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada de la parte actora, a la Doctora LUZ YAZMIN SALAZAR CHICACAUSA en los términos y con las facultades del poder otorgado en debida forma y que reza a folio Fl. 76 Cd.1º- Fol. 1 pdf7.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

44

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 044 2017 00363 00

1° En atención al escrito que antecede, inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **40-300131**, se decreta el secuestro del mismo.

Para tal fin, se comisiona al **Juez Civil Municipal de Barranquilla** (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la **Oficina de Apoyo** librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

79

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 035 2018 0083000

Teniendo en cuenta el escrito que precede y el documento obrante a folios 50 al 53 Cd1 - pdf (1) fol. 5 al 11, previo a decidir los que en derecho corresponde, el representante legal de la sociedad demandante deberá suscribir la dación en Pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

20

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 085 2017 01768 00

El despacho de conformidad con lo manifestado por las partes, en el escrito que milita a folio 19-19 C1 – folio 15-17 Pfd. 1 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 y 461 del Código General del Proceso,

PRIMERO: Aprobar la transacción realizada por las partes

Dar por terminado el presente asunto, teniendo en cuenta lo manifestado por las partes en el escrito de transacción que milita a folio 19-19 C1 – folio 15-17 Pfd. 1.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes, en el caso que el vehículo embargado haya sido capturado se debe hacer entrega del mismo a la persona que le fue inmovilizado, En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes, así como la entrega de dineros que le fueren descontados.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

240

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 053 2016 01344 00

En atención al escrito que antecede militante a folio 52 del pdf1. Se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento de las partes, así mismo, se continua el trámite respectivo.

De otro lado, respecto a la solicitud militante a folio 31 del pdf 1, se ordena requerir a la alcaldía local de Ciudad Bolívar y al Juzgado 53 Civil Municipal para que informen el tramite dado a los oficios 8215 y 8216 visibles a folios 21 y 23 del Pdf. 1 respectivamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

75

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 063 2015 01525 00

En atención a la solicitud que antecede visibles a folios 26 del pdf 1, oficiase al Juzgado de origen para que haga la conversión de los dineros a órdenes del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

85

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Singular No. 110014003 080 2017 00066 00

Como quiera que una vez revisada la actuación se pudo constatar que el avalúo que se tuvo en cuenta para efectos de subasta data del año 2019 (fl.177-C1), acatando el precedente jurisprudencial que sobre el tema que tiene la H. Corte Constitucional¹ en donde impone a los jueces la obligación de proteger los derechos del deudor, se ordena su actualización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

¹ Sentencia T-531 de 2010, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO. Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010).

93

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 004 2015 01205 00

No se tiene en cuenta la cesión allegada por la apoderada de la parte actora mediante escrito obrante a folios 4-6 pdf 1 de la presente encuadernación, como quiera que de la revisión de la misma se observa que la fecha a la que hace referencia respecto al crédito contenido en el presente asunto, no existe dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

77

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 014 2018 00022 00

En atención a la solicitud militante a folio 76 C-1, la memorialista estese a lo dispuesto en el auto de fecha 28 de enero de 2021 visible a folio 65 C-1, por medio del cual se terminó el presente proceso y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

De otro lado, se ordena a la oficina de apoyo que actualice y haga entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

92

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 058 2016 00863 00

En atención al informe secretarial militante a folio 91 C-1, se aclarará el auto de fecha 18 de marzo de 2021, en el sentido de precisar que los dineros deben entregarse a favor de la interventora de la Cooperativa demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 031 2009 02166 00

En atención al escrito que antecede, previo a decidir lo que en derecho corresponde el memorialista deberá acreditar el trámite dado a los oficios 11276, 11278, 11283, 11285, de fecha 25 de abril de 2016.

Aunado a lo anterior, el memorialista tenga en cuenta las repuestas de los bancos militantes a folios 36 al 44 C-2. -fol. 26 al 39 pdf.-3.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 072 2016 00416 00

De conformidad con lo normado en el artículo 444 del C.G.P. córrase traslado del avalúo visible a folios 163 de la presente encuadernación por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 023 2000 01336 00

Respecto a la solicitud actualización de la liquidación del crédito militante en el folio numeral 1º del 261 del presente cuaderno, el Juzgado **NO ACCEDE** a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G.P.)

Por sustracción de materia el despacho se abstiene de resolver los numeral 2º y 3º del citado folio.

Por último, el profesional del derecho estese a lo resuelto mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2019 visible a folio 258 C-1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

279

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 002 2019 00018 00

En atención al escrito que antecede, se niega toda vez que no cumple requisitos del art 448 del C.G.P., toda vez que el bien a rematar no está avaluado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

255

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 032 2016 01243 00

En atención al avalúo allegado por la parte actora, el Despacho aplicando los deberes y poderes de instrucción del Juez, previstos en los artículos 42 y 43 del C. G. del P., y con el fin de evitar una lesión enorme, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

REQUERIR a las para que presenten el avalúo actualizado con el lleno de los requisitos previstos el en el Art 226 del C.G.P., para lo cual podrá contratar directamente con entidades o profesionales especializados, de conformidad con el art 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

87

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 070 2018 0171 00

En atención a solicitud visible a folio 86 C-1, se requiere al profesional del derecho para que de estricto cumplimiento a las providencias de adiadas 28 de enero, 12 de marzo 11 de junio visibles a folios 61, 64, 72, respectivamente, toda vez que la escritura N° 1922 fue aportada incompleta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

258

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 072 2010 00397 00

En atención a la solicitud militante a folios 253 al 255 C-1, el memorialista estese a lo dispuesto en el auto de fecha 05 de marzo de 2021 visible a folio 227 C-1.

De otro lado, se ordena a la oficina de apoyo que realice un informe de detallado de títulos, discriminado los dineros pagados hasta la fecha y si con estos se cubrieron el valor del crédito y las cosas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

172

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2013 01308 00

En atención a la documentación militantes a folios 121 al 126, 129-130 del presente cuaderno, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno los abonos realizados por la parte pasiva y puestos en conocimiento por la parte demandante.

De otro lado, previo a decidir lo que en derecho corresponde, se ordena a las partes de conformidad a lo ordenado en el numeral 4° del artículo 446 del C. G. del P., actualizar la liquidación de crédito partido de la base de la última liquidación aprobada, así mismo deberán tener en cuenta los abonos realizados por la parte demandada para el presente proceso en la fecha que se constituyeron los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

53

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 035 2016 00903 00

En atención a la solicitud militante a folios 50 del presente cuaderno, esta juzgadora resuelve:

PRIMERO: Requerir al parqueadero ubicado en la AV 26 N° 52-200 TORRE 9 PARQUEADERO 2125, para que en el término de cinco (5) días informe que funcionario de la Policía Nacional dejó en ese parqueadero el automotor de palca N° **URV-755** de conformidad con el art 167 ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Requerir a la Policía Nacional –SIJIN Grupo de Automotores y al Inspector de Tránsito, con la finalidad que informe la fecha de la captura del vehículo **URV-755** y remita copia del acta de inmovilización e inventario, ordenada mediante oficio N° 64914 de fecha 25 de octubre de 2019, lo anterior teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora esta suministrando la dirección del parqueadero donde se encuentra el citado automotor sin el soporte de la policía donde conste su inmovilización.

TERCERO: Embargado y aprehendido como se encuentra el vehículo de placas **URV-755**, se decreta el secuestro del mismo.

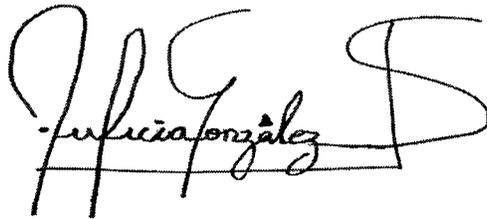
Para tal fin, se comisiona al Juzgado Civil Municipal de **BELLO - ANTIOQUA** (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.¹, y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$23.300.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

¹ "No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito."

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 020 2019 0075 00

La documentación que antecede que da cuenta de la inmovilización del vehículo se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

Previo a decretar su secuestro se REQUIERE a la parte actora para que aporte el certificado de tradición del automotor en el que aparezca debidamente registrado el embargo decretado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-08 de 2021
Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

45

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 052 2018 00115 00

Frente a la solicitud de oficiar nuevamente para la aprehensión del vehículo, teniendo en cuenta que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, encargaba de autorizar los parqueaderos a donde deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, aún no ha suministrado información alguna al respecto a la conformación de Registro de Parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial de los Despachos Judiciales de Bogotá, y del departamento de Cundinamarca, para la vigencia del año 2021, el Despacho RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la elaboración del oficio de aprehensión del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Igualmente se REQUIERE a la parte actora para que aporte el certificado de tradición del automotor en el que aparezca debidamente registrado el embargo decretado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.20-08 de 2021
Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

99

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 052 2019 00361 00

Frente al derecho de petición elevado por el Dr. LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO es pertinente señalar que respecto a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-394/181, señaló:

“En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y,^[39] en especial, de la Ley 1755 de 2015^[40].”

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por el demandado se encuentra relacionada con la Litis, habida cuenta que lo que se pretende es que se le imprima el trámite a su solicitud sobre el reconocimiento como apoderado y la remisión del link para la revisión del proceso, este juzgador no se encuentra obligado a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

1.- Con el fin de resolver sobre el escrito presentado por el Dr. LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO, y frente al primer punto, se le informa al memorialista que en momento alguno el Despacho está colocando barreas de acceso a la administración de justicia, dado que justamente su memorial fue remitido a la Oficina De Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad, para que le imprimiera el trámite correspondiente, dependencia encargada de dicha función, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 23 numeral 1 y 24 numerales 1 y 2 del ACUERDO No. PSAA13-9984, de septiembre 5 de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras,

1 Fallo de tutela, Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), M.P. DIANA FAJARDO RIVERA

expedidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

En efecto el ACUERDO No. PSAA13-9984, de septiembre 5 de 2013 en los artículos citados, establece:

“DE LAS OFICINAS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 22.- Áreas funcionales. Las Oficinas de Ejecución que apoyan a los Juzgados de Ejecución Civil y Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia tendrán a su cargo las siguientes áreas funcionales:

- 1. Comunicaciones y notificaciones**
- 2. Gestión documental**
- 3. Gestión de depósitos judiciales*
- 4. Atención al público*
- 5. Apoyo a audiencias, diligencias y otras actuaciones”*

“ARTÍCULO 23.- Área de comunicaciones y notificaciones. Está encargada de las siguientes actividades:

- 1. Elaborar los oficios, avisos, telegramas, edictos, estados, despachos comisorios, traslados y todo tipo de comunicaciones y notificaciones.”**

A su vez los numerales 1 y 2 del artículo 24 del mencionado Acuerdo disponen:

“ARTÍCULO 24. Área de gestión documental. Está encargada de las siguientes actividades:

- 1. Recibir, clasificar, dar curso, adjuntar a los expedientes y entregar a los despachos judiciales las peticiones, memoriales y cualquier correspondencia con destino a los mismos.**
- 2. Verificar los documentos que deben anexarse para el trámite procesal.”**

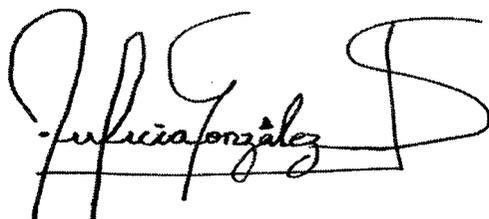
2° Ahora, respecto a la petición del segundo numeral a que hace referencia el derecho de petición, se procede a resolver sobre su escrito visible a folio (89 c-1 pdf3) y para tal efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al DR. LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO como apoderado de los demandados, en los términos y para los fines del poder conferido (fl.90c-1 pdf3).

De otra parte los correos electrónicos informados por el apoderado de la parte demandada a folio 89 c-1, se incorporan a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

Finalmente respecto al link para efectos de tener acceso al proceso, cabe indicar que por ahora no es posible informar sobre el link para tener acceso al proceso, habida cuenta que el proceso de digitalización por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se está adelantando en estos momentos, y solo hasta cuando se haya finalizado el mismo se podrá ingresar a dicho sistema, por ende en el momento, para tener acceso a todo el expediente debe hacerlo de manera física a través de la secretaria, dependencia encargada de dicha función, evento en el cual debe tenerse en cuenta las medidas de bioseguridad y directrices del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca mediante C I R C U L A R DESAJBOC20-61 de fecha: 21 de agosto de 2020.

Librese telegrama al peticionario poniendo en conocimiento la presente determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-08 de 2021
Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

202

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 075 2017 00327 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que no se está presentado conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia, habida cuenta que en ella se está incluyendo una cuota extraordinaria de \$574.008.00 del mes de enero de 2011, la cual no fue ordenada pagar en las mencionadas providencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-08 de 2021
Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023-2009 00389 00

Como quiera que la señora CARMEN MENA no ha sido reconocida dentro del presente asunto como parte actora, ni se ha reconocido al Dr. SENEN PALACIOS MARTINES como su apoderado, el Despacho se abstiene de resolver sobre la solicitud de desistimiento presentada en representación de dicha señora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE..-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-08 de 2021
Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

68

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 038 2016 00590 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

No obstante, como quiera que las entidades a quienes se ordenó oficiar no han suministrado la información solicitada mediante oficios números 9498 y 9496, se ordena REQUERIR a la SOCIEDAD TALAMO OPERACIONES S.A.S. y a CITYFLATS para que procedan a dar respuesta a los mencionados oficios, radíquese cada uno de ellos ante el respectivo destinatario, pues el dirigido a CITYFLATS no fue radicado allí. Remítase copia de los mencionados oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-08 de 2021
Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

137

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 063 2018 01020 00

Previo a resolver frente a la subrogación, deberá acreditarse la calidad que dice tener VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS

Igualmente previo a resolver sobre la cesión del crédito deberá allegarse certificado de existencia y representación legal del FONDO NACIONAL DE GARATIAS y acreditarse la calidad de representante legal que dice tener JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ.

También deberá acreditarse la calidad de apoderado general que dice tener SANDRO JORGE BERNAL CENDALES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-08 de 2021
Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

127

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2015 00958 00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora (fl.126) contra el proveído de fecha 25 de febrero de 2021 (fl.125), mediante el cual se negó por ahora el señalamiento de fecha de remate

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como sustento del recurso, la recurrente expone los fundamentos que a continuación se sintetizan:

1° Existe un acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en el que da las instrucciones a los jueces para efectos de llevar a cabo estas diligencias y no paralizar la justicia en este sentido.

2° La condición de salud de la titular son entendibles y comprensibles, pero lo que no puede seguir pasando es que bajo este presupuestos se paralice un proceso de años donde sólo hace falta esta diligencia para que el demandante tenga derecho a recibir lo concedido y que ahora, por razones que todos conocemos no se pueda hacer uso de la tecnología y de ser el caso de la presencialidad con los debidos protocolos de bioseguridad con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia.

II. CONSIDERACIONES

Respecto a la práctica de las diligencias de remate, el ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 en su artículo 14. Establece: *“Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.”*

A su vez mediante la C I R C U L A R DESAJBOC20-82 del 8 de septiembre de 2020, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá -Cundinamarca comunica los parámetros para la consulta de expedientes, radicación de sobres y participación en las audiencias de remate en los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

Frente a lo dispuesto en las citadas disposiciones legales, cabe indicar que estas no tuvieron aplicación inmediata, pues hasta ahora y después de adelantar múltiples gestiones con el fin de poner en práctica el mismo, se está avanzando sobre su aplicación, pues para la fecha en que se profirió el auto atacado, la Oficina de Apoyo encargada de prestar el apoyo para la práctica de las diligencias de remate aún no había programado los turnos de los 20 juzgados de ejecución municipal, sólo hasta el mes de mayo de la presente anualidad se produjo su publicación.

Luego, la negativa de señalar fecha para la diligencia de remate, obedeció a circunstancias ajenas a la suscrita, pues se trata de una diligencia en la que además de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, también se debe garantizar en su realización, el cumplimiento de los requisitos formales y la utilización de las herramientas legalmente implantadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para evitar futuras nulidades por adoptar mecanismos o tramites no autorizados.

Con fundamento en lo anterior, se mantendrá el auto atacado, habida cuenta que el mismo a la fecha de proferirse se encuentra ajustado a derecho, no obstante teniendo en cuenta que la secretaria ya organizo los grupos para la prestación del apoyo necesario para el diligenciamiento de las diligencias de remate, se procederá por auto separado a requerir a las partes y a sus apoderados para que suministren los correos electrónicos actualizados, con el fin de señalar fecha para llevar a cabo la subasta, la cual se realizará en forma mixta, es decir, que el trámite correspondiente a la entrega de sobres se realizará de forma física ante la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá o con sobre encriptado y las demás etapas del desarrollo de la diligencia de remate en forma virtual.

Al margen de lo anterior, se considera pertinente, poner en conocimiento del recurrente, que la suscrita junto con otras dos jueces civiles municipales de ejecución de Bogotá forma parte del plan piloto que en coordinación con el Consejo Superior de la Judicatura, estamos adelantado para la realización 100% virtual, de dichas diligencias, plan en el cual ya se han practicado algunas pruebas que han sido cargadas en la página de la Rama Judicial y en el Micrositio de este juzgado videos tutoriales del protocolo, instrucciones y procedimiento para realizar la

128

diligencia de remate y como realizar el proceso de encriptación de la postura de los sobres.

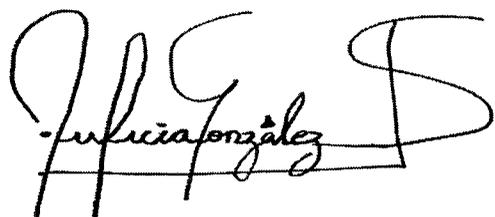
Una vez, el Consejo Superior de la Judicatura, quien es la autoridad legalmente competente para expedir el acuerdo o circular que contenga el protocolo donde se especifique el paso a paso para realizar la postura electrónica con el sobre encriptado y demás etapas en las diligencias de remate, esto con el fin de evitar nulidades, se procederá al señalamiento de fechas para las diligencias de remate cuyo total desarrollo se efectúe en forma virtual.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,

I. RESUELVE:

NO REVOCAR la providencia recurrida por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA
(2)

1 2015 958
cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2015 00958 00

Con el fin de señalar fecha para la diligencia de remate y como quiera que debido a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, no es posible adelantar audiencias de manera presencial, el juzgado RESUELVE:

REQUERIR a las partes y a sus apoderados, para que previo al señalamiento de fechas para la práctica de la diligencia de remate, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia virtual.

Cumplido lo anterior se procederá a señalar fechas para la práctica de la mencionada diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria